

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4274.

Las leyes obigarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujeto á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la GACETA (Art. 1.º Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por y cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, oído el Real Consejo de Sanidad y de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El art. 2.º de las Ordenanzas de Farmacia se entenderá redactado en esta forma: La venta de las aguas minerales y de los específicos, cuando se verifique fuera de los balnearios, fábricas y boticas, podrá hacerse en depósitos autorizados por la Administración, acreditando previamente ante la misma la representación de los dueños y fabricantes.

Dichos depósitos estarán sometidos á la inspección y visitas administrativas y á las disposiciones del capítulo 8.º de las citadas Ordenanzas.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación

Alberto Aguilera y Velasco.

Núm. 1212

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Negociado de Cédulas.—Anuncio.—Con fecha 14 del actual se ha dado posesión definitiva del cargo de arrendatario del impuesto de Cédulas personales de esta provincia á D. Domingo Oliver Rullan, á cuyo efecto tiene establecida la recaudación de dicho impuesto en la Calle de Carrió núm. 3 de esta capital.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 15 Junio de 1894.—El Administrador, Bernardo Amer.

Núm. 1213

Anuncio.—El día 22 del mes actual á las 11 de su mañana debe tener lugar en la planta baja de la Delegación de Hacienda de esta provincia la venta en pública subasta de un carro y un caballo y las guarniciones de éste, apresado con tabaco de contrabando por fuerza de Carabineros en

el término de Binisalem, cuyo justiprecio á continuación se expresa:

	Pesetas
Por un caballo negro morcillo, entero, ocho años, un metro cuarenta y ocho centímetros.	250
Por un carro.	80
Por unas guarniciones.	21
Total.	351

La subasta se verificará en un solo lote, y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de su justiprecio.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar, advirtiendo que los gastos que ocasione la referida subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 15 Junio de 1894.—El Administrador, Bernardo Amer.

Núm. 1214

ALCALDIA DE PALMA

El día 3 de Julio próximo y sucesivos de 10 á 12 de la mañana se efectuará el pago de las siguientes Obligaciones municipales (emisión de 1893) designadas por la suerte para ser amortizadas el 9 de Mayo último.

Numeración									
10	63	66	77	81	105	107	112	149	
162	169	175	198	200	222	223	239	243	
246	263	267	273	279	317	333	347	351	
352	361	363	367	368	382	383	400	417	
443	444	464	468	473	476	478	485	510	
520	523	526	531	540	589	590	626	639	
640	659	661	665	697	712	715	719	750	
761	763	770.							

Las Obligaciones municipales n.ºs 273, 299, 577 y 594 no han sido presentadas al cobro apesar de los anuncios publicados en todo el primer semestre del año corriente y se ruega á los tenedores que se presenten á percibir su importe.

Todas las obligaciones deberán presentarse con un timbre especial del Estado de diez céntimos de peseta valor del Impuesto que corresponde al año 1893-94. Palma 15 Junio de 1894.—El Alcalde accidental, Miguel Guasp.

Núm. 1215

El día 3 de Julio próximo y sucesivos de 10 á 12 de la mañana, previa presentación de factura por duplicado, cuyos impresos se felicitarán gratuitamente en la portería de esta Casa Consistorial, se efectuará el pago del Cupón n.º 8 de los Bonos de la tercera emisión respectivo á los intereses del primer semestre del año 1894 (vencimiento de 30 Junio corriente).

También se efectuará el pago de los Bonos de dicha tercera emisión números 81, 254, 413, 426, 581, 725, 843, 865, 1014, 1086, 1113, 1156, 1254, 1288, 1422, 1560, 1702, 1818, 1834, 1877, 1881,

2118, 2153 designados por el último sorteo para ser amortizados.

Se advierte al público que por no haberse presentado al cobro oportunamente apesar de los anuncios publicados, han dejado de devengar intereses los bonos que á continuación se expresan:

Núm. 166 desde el 1.º de Julio 1892.
» 1673 » » 1.º » » 1893.
» 1597 » » 1.º » Enero 1894.

Para el pago anunciado de Bonos y cupones deberán exhibirse los títulos respectivos con un timbre especial del Estado de diez céntimos de peseta valor del Impuesto que corresponde al año 1893-94.

Palma 15 de Junio 1894.—El Alcalde accidental, Miguel Guasp.

Núm. 1216

Habiendo resultado desierta la subasta del arbitrio municipal «Pesas y Medidas» que debía tener lugar en el día de hoy con arreglo á las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm. 4264, se anuncia segunda subasta de dicho arbitrio para el día 25 del corriente mes á las 12 de la mañana; advirtiendo que á tenor de lo prescrito en el párrafo 2.º del art. 4.º del Real Decreto de 7 de Junio de 1891, queda señalado como tipo para dicha subasta la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas anuales.

También se advierte que en la tarifa de las cantidades que pueden exigirse por el expresado arbitrio, publicado en el BOLETIN OFICIAL, se cometió el error de señalar 25 céntimos por cada 100 kilogramos de Carbon mineral, cuando debía decir «Carbon mineral 1.000 kilogramos 25 céntimos», á cuya declaración deberán sujetarse los que aspiren al remate de dicho arbitrio.

Palma 16 Junio de 1894.—El Alcalde accidental, Miguel Guasp.

Núm. 1217

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de dicha villa por renuncia del que la venia desempeñando, se anuncia al público para que dentro el período de treinta días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los aspirantes al referido cargo, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría del referido Ayuntamiento: dicha plaza se halla dotada con el haber anual de 850 pesetas.

Ferrerías 10 Junio de 1894.—El Alcalde, José Andrés.—P. A. del A.—Lorenzo Pons, Secretario interino.

Núm. 1218

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Terminado el reparto de la contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este pueblo, para el próximo año económico de 1894 á 95, estará de manifiesto á efectos de reclamación en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento por el término de cuatro días á contar desde el en que aparezca la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Porreras 12 Junio de 1894.—El Alcalde, Antonio Sitjar.—P. A. del A. y J. P.—Francisco Morlá, Secretario.

Núm. 1219

AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS

Formado por este Ayuntamiento y Junta pericial, el reparto de la contribución territorial, sobre las riquezas rústica y pecuaria de este distrito, para el año de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal, á efectos de reclamación, por espacio de ocho días, que empezarán á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Villa-Carlos 12 de Junio de 1894.—El Alcalde Presidente, Casimiro de Cossio.—P. A. del Ayuntamiento y J. P.—Juan Quevedo, Secretario.

Núm. 1220

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Territorial.—El repartimiento de la contribución sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria, correspondientes á este término municipal y ejercicio económico de 1894 á 1895, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por término de cuatro días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mercadal 12 de Junio de 1894.—El Alcalde, Pedro Palliser.—P. A. del A. y J. P.—Antonio Sintés, Secretario.

Núm. 1221

AYUNTAMIENTO DE S.ª MARGARITA

El reparto de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, formado para el próximo ejercicio económico de 1894 á 95, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día diez y ocho al veinte y uno del que cursa ambos inclusive, pasado los cuales ninguna será admitida.

Santa Margarita 13 Junio de 1894.—El Alcalde, Bernardo Fluxá.—P. A. del A.—Martin Moll, Secretario interino.

Núm. 1222

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Anuncio.—Formada la matrícula industrial y de comercio que ha de regir durante el año económico de 1894-95, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de cinco días á efectos de reclamación.

Son Servera 13 Junio de 1894.—El Alcalde, Juan Lliteras.—Bartolomé Fluxá, Secretario.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE IBIZA

Tercer trimestre de 1893 á 1894.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1893 á 1894 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		1498'13
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		12004'58
<i>Cargo.</i>		13502'71
Data por pagos verificados en igual trimestre		11173'43
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		2329'28

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	3780'94	1923'47	5704'41
4 Beneficencia.	31'46	400	431'46
5 Instrucción pública.	2251'86	»	2251'86
6 Corrección pública.	»	1024'79	1024'79
7 Extrordinarios	656'25	»	656'25
8 Resultados.	»	440'37	440'37
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	17831'90	8215'95	26047'85
10 Reintegros.	»	»	»
<i>Cargo.</i>	24552'41	12004'58	36556'99

PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	2690'81	1868'81	4559'62
2 Policía de seguridad.	1924	1129	3052
3 Policía urbana y rural.	1607'60	925'20	2532'80
4 Instrucción pública.	4012'20	1196'79	5208'99
5 Beneficencia.	5094'25	2903'23	7997'48
6 Obras públicas	1279'73	704'61	1984'34
7 Corrección pública.	2670'80	1490'11	4160'91
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	4425'35	265'31	4690'66
10 Obras de nueva construcción.	130'35	»	130'35
11 Imprevistos	»	690'37	690'37
12 Resultados	»	»	»
<i>Data.</i>	23834'09	11173'43	35007'52

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Ibiza á 31 de Marzo de 1894.—El Depositario, Ignacio Llobet y Tur.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examina la la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Ibiza á 1.º de Abril de 1894.—El Secretario, Ignacio Riquer.—V.º B.º—El Alcalde, Riquer.

Núm. 1224

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA.

Terminado el reparto de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, formado para el ejercicio económico de 1894-95, estará expuesto al público, en el lugar de costumbre, á efectos de reclamación, por espacio de cuatro días, á contar desde el en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lloseta 13 Junio de 1894.—El Alcalde, Miguel Real.—P. A. del A. y J. P.—Mateo Alcover, Secretario.

Núm. 1225

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

El repartimiento de la contribución territorial formado sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria para durante el próximo año económico de 1894 á 1895, queda de manifiesto al público á efectos de re-

clamación por espacio de cuatro días, en la Secretaría de esta Corporación Municipal.

Santañy catorce de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Alcalde, Juan Verger.—P. A. del A. y J. P.—Pedro Tomás, Secretario.

Núm. 1226

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Terminado el repartimiento de la contribución territorial formado por el próximo ejercicio de 1894-95 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, queda expuesto al público en la Secretaría de este Cuerpo municipal por término de cuatro días á efectos de reclamación.

Sansellas 15 de Junio de 1894.—El Alcalde, Lorenzo Llabrés.—Alorda, Secretario.

Núm. 1227

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo próximo pasado que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento del art. 109 de la ley municipal.

Extraordinaria del día 1.º.—Se procedió con los asociados á elegir los medios para hacer efectivos los cupos de consumos y sus recargos en el próximo ejercicio económico de 1894 á 1895.

Extraordinaria del día 4.—Se verificó un sorteo para cubrir tres vacantes de vocales asociados de la Junta Municipal.

Ordinaria del día 6.—Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes anterior, acordando su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dada lectura á cuatro expedientes intruidos á otros tantos mozos del reemplazo de este año, se acordó declararles prófugos con las responsabilidades consiguientes.

Se acordó la distribución de fondos para el mes de la fecha y exponer al público varias cuentas de material y trabajo empleados en obras públicas municipales.

Extraordinaria del día 9.—Se acordó admitir dos renunciaciones de vocales asociados de la Junta municipal y proceder á un sorteo para cubrir las vacantes que ocasionan.

Extraordinaria del día 12.—Se verificó un sorteo para cubrir dos vacantes de vocales asociados de la Junta municipal.

Ordinaria del día 13.—Se nombraron dos señores Concejales en concepto de comisión, para que, bajo la presidencia del Sr. Alcalde asistan á las subastas que han de verificarse para el arriendo á venta libre de las especies de consumos para cubrir el correspondiente á este pueblo y recargos autorizados.

Terminando en 30 de Junio próximo el arriendo ó contrato de alquiler de la casa Cuartel que ocupa la Guardia civil, se nombraron en comisión á los señores Alcalde y Síndico para que con las condiciones que sirvieron para el arriendo que termina, se avisten con el propietario y formulen y autoricen la correspondiente escritura de arriendo por término de seis años.

Quedó enterado el Ayuntamiento de los acuerdos de la Delegación de Hacienda de la provincia referentes á baja de cuota solicitada por un contribuyente y de otro por el que desestima un recurso interpuesto por el que se pedía la nulidad, de los repartimientos gremiales de consumos correspondientes al actual ejercicio económico.

Se acordó abonar del capítulo de imprevistos la cantidad de 7'25 pesetas por bagajes suministrados por cuenta del Ayuntamiento.

Se acordó admitir la renuncia del cargo de vocal asociado de la Junta Municipal presentado por D. Rafael Lliteras, resultando otra vacante por defunción, se acordó verificar un sorteo para cubrirlos.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó llevar á efecto el acuerdo del Ayuntamiento referente á la presentación de las cuentas de recaudación de impuestos y recargos municipales de ejercicios anteriores, por los respectivos recaudadores, ó á su formación de oficio.

Extraordinaria del día 17.—Se verificó un sorteo para cubrir dos vacantes de vocales asociados de la Junta municipal.

Ordinaria del día 20.—Se acordó admitir la renuncia que fundada en edad ha presentado un Vocal asociado de la Junta Municipal y proceder á un sorteo para cubrir la vacante. Fueron aprobados los proyectos de reforma para las fachadas número 57 de la calle del Higueral y 18 de la den Puput.

Se acordó proceder á la extracción de las aguas del aljibe público de na Careta porque además de estar en estado de descomposición se observan escapes de importancia, y se acordó que por la comisión de obras se señale la alineación solicitada

por D. Gaspar Vidal vecino de Palma, en terrenos comprendidos en la barriada de Na Ballesa.

Extraordinaria del día 25.—Se verificó un sorteo para cubrir una vacante de vocal asociado de la Junta municipal.

Ordinaria del día 27.—Presentadas por la comisión de presupuestos y cuentas las de los impuestos y recargos municipales del ejercicio de 1892 á 1893 que estuvieron á cargo del recaudador municipal, cuyas cuentas han sido formadas de oficio y aprobadas que fueron por el Ayuntamiento, se acordó dar vista de las mismas al interesado, para que en el plazo de seis días pueda manifestar su conformidad ó exponer en su caso lo que respecto á las mismas tenga por conveniente.

Visto el expediente de elección de medios para hacer efectivos los cupos de consumos y sus recargos en el próximo ejercicio del que resulta que se han intentado sin éxito los conciertos gremiales y el arriendo á venta libre despues de haberse desechado la administración municipal, se acordó el repartimiento vecinal de todas las especies menos el de los cupos de granos y líquidos y el parcial de aguardientes y licores, y que se remita el citado expediente á la Administración de Hacienda á los efectos de aprobación.

Quedó enterado el Ayuntamiento de las circulares de la Administración de Hacienda de la provincia referentes á expedientes de elección de medios y formación de repartimientos de consumos, y del de la riqueza rústica y pecuaria para el próximo ejercicio.

Se dió cuenta de un oficio participando la aceptación del cargo del vocal asociado D. Antonio Ginard Masanet.

Se acordó exponer al público una cuenta presentada por el encargado del reloj público, y su pago del capítulo correspondiente

Manifestó el Sr. Presidente que habia encargado la construcción de una criba para limpiar las arenas de los cauces de los torrentes que han de ser aplicadas á la recomposición de las calles de esta población, quedando el Ayuntamiento enterado y conforme.

JUNTA MUNICIPAL

Extraordinaria del día 29.—Fueron discutidos y aprobados los presupuestos ordinarios formados para el próximo ejercicio económico de 1894 á 1895 y el adicional al ordinario de 1893 á 1894, y se nombró una comisión para que examine y emita dictámen referente á las cuentas municipales respectivas á 1892 á 1893.

Artá 2 Junio de 1894.—Julian Carrió, Secretario accidental.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el día de hoy.

Artá tres Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Alcalde, Juan Sureda.—Julian Carrió, Secretario accidental.

Núm. 1228

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE PALMA

Secretaría de gobierno.—Habiendo acudido el procurador D. Lorenzo Nicolau y Fiol, que ejerce en el Juzgado de primera instancia del partido de Inca, solicitando la devolución de tres mil pesetas como esceso de la fianza de cinco mil que tiene constituida para garantizar el desempeño de su cargo, la Sala de gobierno de esta Audiencia ha accedido á dicha solicitud, siempre que el indicado esceso no se halle afecto á alguna responsabilidad, y á este fin ha dispuesto que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los que tengan que deducir alguna reclamación lo verifiquen en el término de seis meses á contar desde esta fecha. Palma once de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Secretario de gobierno interino, Jaime Serra.

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las siguientes fincas.

Una porción de tierra procedente del predio Son Garau, de cabida de doscientas ochenta y cuatro áreas doce centiáreas (cuatro cuarteradas) situada en el término municipal de la villa de Alaró, lindante por Norte y Este con camino de establecedores, por Sur con tierra de Sebastián Perelló y por Oeste con las de Antonio Salóm, justipreciada en diez mil setecientas cincuenta pesetas.

Otra pieza de tierra olivar llamada la Ruta Redona de las Artigues, de extensión de doscientas trece áreas nueve centiáreas (tres cuarteradas) aproximadamente, situada en dicho término de Alaró, lindante por Norte con tierra de Gabriel Rosselló, por Este con camino de establecedores, por Sur con la que se describirá á continuación y por Oeste con la de D. Andrés Homar justipreciada en cinco mil doscientas pesetas.

Otra suerte de tierra, procedente como la anterior del predio las Artigues de cabida de ciento cuarenta y dos áreas seis centiáreas (dos cuarteradas) linda al Norte con la que se ha descrito antes, por Este con camino de establecedores, por Sur con tierra de Melchor Rosselló y por Oeste con la de Bartolomé Homar, justipreciada en dos mil seiscientas pesetas.

Otra porción de tierra circuida de pared en el punto Son Ferrer ahora la Coma, en el mismo término de Alaró, de cabida aproximadamente de diez y siete áreas setenta y seis centiáreas (un cuartón) fincante al Norte con tierra de Antonio Muntaner, al Este con camino vicinal, al Sur con tierra de Juan Simonet y por Oeste con torrente: justipreciada en mil pesetas.

Una casa denominada Can Tí Roig situada en la calle del mismo nombre número trece de la mencionada villa de Alaró, lindante por la derecha entrando con la espresada, calle por la izquierda con casa y corral de herederos de Miguel Roig, por el fondo con Plaza de Can Mora y por frente con camino llamado de Vela: justipreciada en mil cien pesetas.

Y otra casa sita en la propia calle de Can Tí Roig número nueve; que linda por la derecha entrando con casa de herederos de Miguel Roig, por la izquierda con camino llamado de Vela y por el fondo con tierras de Margarita Muntaner: justipreciada en ochocientas pesetas.

Pertencen las descritas fincas á la herencia de Juan Roig y Perelló y se venden á instancia de la Sociedad Cambio Mallorquin para con su producto cubrirse de las responsabilidades que contra dicha herencia acredita por capital, intereses y costas, quedando señalado para el remate el día nueve de Julio próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

- 1.ª Que todo postor para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose también postura que no cubra las dos terceras partes de dicho justiprecio de la finca objeto de su interesencia.
- 2.ª Que el alodio, caso de prestarlo las fincas, será de cargo del comprador.
- 3.ª Que los censos á que acaso estén sujetas las fincas su capital será baja del precio del remate al tipo del tres por ciento si se prestan á particulares y al tipo de redención oficial si se prestan al Estado.
- 4.ª Que los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso y demás hasta la inscripción en el Registro de la propiedad correspondiente, serán de cargo del comprador.

Debiendo hacer presente que se procede á la venta de las mencionadas fincas y sin haberse presentado previamente los títulos de propiedad de las mismas; y á su tiem-

po se observará lo que dispone la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para su ejecución de la ley Hipotecaria. Palma nueve Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1230

D. Miguel Ferrer y Riera, agente ejecutivo del municipio de Manacor.

Hago saber: Que no habiéndose presentado licitadores á la subasta anunciada para el día doce de Junio actual, de la finca llamada El Poas, de extensión una cuarterada libre de censo, cuya finca fué embargada á los herederos de D. Francisco Picó Bonnin por falta de pago con el Ayuntamiento de esta villa. Y en cumplimiento de lo que se halla prevenido en la instrucción de 12 Mayo de 1888, artículo 37, reglas 7.ª y 8.ª que se anunciase segunda subasta por el término de seis días. En su virtud, se llaman licitadores al último remate, que tendrá lugar el día 25 del corriente mes á las diez de su mañana en la Sala Consistorial, con las formalidades legales; admitiéndose posturas que cubran los dos tercios de su capitalización, siendo la de 272 pesetas, y para cuyo acto quedan convocados los deudores y demas que quieran interesarse en la subasta.

Manacor 14 Junio de 1894.—El agente, Miguel Ferrer.

Núm. 1231

COMISION EJECUTIVA

DEL MONUMENTO A RAIMUNDO LULIO

Habiéndose designado los Sres. que deben componer el Jurado clasificador de los proyectos del cuerpo arquitectónico destinado á sustentar la estatua de Raimundo Lulio, antes de proceder al desempeño de su cometido y á tenor de lo prevenido en el artículo 4.º del programa de concurso, quedan expuestos al público en la Oficina de Obras municipales (Valero 1 principal) por término de veinte días á contar desde esta fecha.

Palma 14 de Junio de 1894.—El Alcalde accidental Presidente, Miguel Guasp.

Núm. 1232

ESCUADRON REGIONAL

CAZADORES DE MALLORCA

Anuncio.—Debiendo subastarse en este Escuadron el beneficio de alfalfa que se ha de dar á los caballos del mismo, se hace presente por medio del presente anuncio para que las personas que deseen concurrir á dicho acto pueden hacerlo el día veinte y uno del actual á las diez de su mañana en el Cuartel de Caballería de esta Plaza donde se verificará el expresado acto.

Palma 15 de Junio de 1894.—El Capitán Comandante Mayor, Pedro Palau.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento del estado satisfactorio de la salud pública en Lisboa, cuya población fué declarada sucia por Real orden de 20 de Abril próximo pasado, y conforme á lo prevenido en las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren impias las procedencias de dicho punto y las de los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Lisboa, sea cual fuere la fecha de salida.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1893.

AGUILERA

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Mayo de 1894.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases			
	LEGITIMOS			NO LEGITIMOS			LEGITIMOS			NO LEGITIMOS				TOTAL de muertos		
	Varones.	Hembras.	Total....	Varones.	Hembras.	Total....	Varones.	Hembras.	Total....	Varones.	Hembras.	Total....				
1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
2	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
3	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
4	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
5	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
6	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
7	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
8	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	3	2	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
	10	8	18	»	1	1	19	»	»	»	»	»	»	»	»	19

Palma 2 de Junio de 1894.—El Juez Municipal, Damian Bannasar.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Mayo de 1894, clasifi. cadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL.
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudas.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	»	»	»	»	1	»	»	1	1
2	»	1	»	1	»	»	»	1	1
3	»	2	»	2	»	»	»	2	4
4	1	»	»	1	»	»	»	1	1
5	4	1	»	5	1	»	»	1	6
6	1	»	»	1	»	1	»	1	2
7	1	»	»	1	»	2	»	2	3
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	1	1	»	2	»	»	»	»	2
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	8	5	»	13	4	3	»	7	20

Palma 2 de Junio de 1894.—El Juez Municipal, Damian Bannasar.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Compañía Arrendataria de Tabacos respecto á la penalidad en que incurren los Notarios que en el acto de la visita de inspección se nieguen á exhibir sus protocolos, así como las Corporaciones que no presenten los libros ó documentos que por las leyes ó reglamentos están obligados á llevar y que se hallen gravados por la vigente ley del Timbre; y

Considerando que siendo la investigación un derecho de la Hacienda, concedido de una manera expresa y terminante por la ley del Timbre para descubrir las infracciones que puedan cometerse, y no estableciéndose para los casos consultados ninguna penalidad en la ley y Reglamento vigentes, es de absoluta necesidad fijarla como medio de obligar á que la investigación se lleve á efecto:

Considerando que por omisión también en la ley del Timbre, derogada por la vigente, se formuló análoga consulta y se dictó la Real orden de 14 de Abril de 1883, por la que se dispuso con carácter general, de conformidad con el informe de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, que los Notarios que se negaran á exhibir sus protocolos á los Inspectores de la renta de Timbre incurrirían en la multa de 500 pesetas:

Considerando que así como entonces vino á suplir silencio de la ley la Real orden de referencia, es procedente también ahora evitar con otra disposición del mismo carácter que la ley quede burlada, además de que en otro caso resultaría imperfecta la obligación en que se hallan los Notarios y las Corporaciones citadas de exhibir sus protocolos y libros respectivamente á la Inspección, si bien, respecto á la cuantía de la multa procede determinarla, teniendo en cuenta las que la vigente ley determina para faltas análogas:

Considerando que el art. 192 de la vigen-

te ley del timbre dispone que los Bancos, Sociedades mercantiles, Empresas industriales, Compañías de seguros Marítimas, terrestres y sobre la vida que no exhibiesen los libros á los agentes de la Administración ó á los subrogados en ellos incurrirán por esta negativa en la multa de 100 pesetas, incurriendo asimismo en igual responsabilidad los Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio por su libro Registro, y los prestamistas por el Diario de operaciones:

Y considerando que entre los casos que este artículo previene y los que nos ocupan, existen absoluta paridad de términos, concurriendo además la circunstancia de que no hay en la ley otra disposición que como ésta pueda aplicarse por analogía;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Delegación del Gobierno, se ha servido declarar que los Notarios que se nieguen á exhibir sus protocolos á los Inspectores del Timbre del Estado, así como las Corporaciones que no presenten á los mismos los libros y documentos que lleven en cumplimiento de leyes y reglamentos, incurren en la multa de 100 pesetas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1894.

SALVADOR

Sr. Delegado del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.

(Gaceta 3 Junio)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho Internacional público y privado, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el

artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y demás disposiciones vigentes.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga de Universidad y los Auxiliares de Facultad con derecho reconocido al ascenso. Unos y otros deben hallarse en posesión de los títulos académicos y profesional que les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas a esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Mayo de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

(Gaceta 6 Junio)

A las consultas elevadas á este Centro directivo acerca de las Asambleas del Magisterio de primera enseñanza dispuestas por las órdenes de 6 de Noviembre de 1893 y 8 de Marzo del año actual, ha acordado esta Dirección general manifestar á V. S. como resolución de carácter general, que las mencionadas Asambleas sustituirán en todas las capitales en que hayan de celebrarse á las Conferencias pedagógicas, quedando éstas subsistentes para las provincias donde no se celebren aquéllas.

Y á fin de que no puedan producirse análogas dudas sobre ese particular, esta Dirección ha resuelto manifestarlo á la vez á V. S. así para su conocimiento y el de los Inspectores de primera enseñanza, Escuelas Normales, Juntas provinciales de Instrucción pública y demás Centros de enseñanza y Profesores y Profesoras á quienes interesa tener noticia de la presente resolución general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Rector de la Universidad de.....

(Gaceta 8 Junio)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla la cátedra de Instituciones de Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el segundo del reglamento de 15 de Enero de 1870 y demás disposiciones vigentes.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga de Universidad, y los Auxiliares de Facultad con derecho reconocido al ascenso. Unos y otros deben hallarse en posesión de los títulos académicos y profesionales que les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación: lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Junio de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

(Gaceta 9 Junio)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES-CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer el reconocimiento á favor de los causantes de los créditos números 1.295, 1.296 y 1.293 á 1.301 de la relación segunda adicional á la 47 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de la Reina, después de hecha en el señalado con el número 1.301 la siguiente rectificación, ocasionada por un error padecido en la hoja de ajuste; capital 128'52 pesos; intereses 30'84, total 159'36; 35 por 100, 55'77, cuyos seis créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 2.846'46 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 618'33 por los intereses devengados; en junto á 3.464'79, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico ó sea 1.212 pesos 64 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.212 pesos 64 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

Relación que se cita.—Número de los abonos.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

1295 D. José Collado García.	95'29
1296 Benito Jiménez Muñoz.	278'04
1297 León Manzanas Martín.	22'52
1298 Ramón Mansilla Barielares.	107'67
1299 Manuel Rodríguez Covillo.	375'60
1300 Emilio Eguaguirre Cortijo.	300'27
1301 Juan Cordoncillo Giral.	360'87

Madrid 16 de Abril de 1894.—LOPEZ DOMINGUEZ.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor de los causantes los 10 créditos comprendidos en la relación 1.ª adicional á la núm. 57 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de España, que asciende á 1.056'68 pesos por el capital rectificado de los mismos y á 170'98 por los intereses devengados; en junto, á 1.227'66, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efec-

tivo, ó sea 429 pesos 64 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 429 pesos 64 centavos que necesita para el pago de los seis créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

Relación que se cita.—Número de los abonos.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

985 Miguel Anguis de Dios.	13'03
986 Ramón Alouso Rodríguez.	8'37
987 Jaime Baquet Fargas.	16'80
988 Mariano Vela Solano.	60'78
989 Francisco Chapa Casáns.	38'97
990 Antonio Rubio Zornoza.	59'97
991 Manuel Nicolás Gómez.	71'07
992 José Núñez Expósito.	58'12
993 Blas Núñez Martín.	51'40
994 Fernando Durán Suárez.	51'13

Madrid 17 de Abril de 1894.—LOPEZ DOMINGUEZ.

(Gaceta 5 Mayo)

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los tres créditos que comprende la relación 1.ª adicional á la 73 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes á la brigada Sanitaria, después de hecha, en el señalado con el núm. 790, la siguiente rectificación, ocasionada por un error padecido en la cuestión de intereses: capital, 213'09 pesos; intereses, 4'26; total, 217'35; 35 por 100, 76'07, cuyos tres créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 509'06 pesos por el capital rectificado de los mismos y á 69'52 por los intereses devengados; en junto, á 578'57, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 202 pesos 49 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 202 pesos 49

centavos que necesita para el pago de los mencionados créditos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

Relación que se cita.—Número de los abonos.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

788 Manuel Guerra Donaire.	38'61
789 Marcelino González Lorenzo.	87'81
790 Simón García Gala.	74'58

Madrid 17 de Abril de 1894.—LOPEZ DOMINGUEZ

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se desestime el crédito núm. 788 de la relación segunda adicional á la 73 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes á la brigada Sanitaria y perteneciente á D. Francisco Boned Martín, por referirse á haberes devengados antes de comenzar el período de suspensión de pagos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos del referido crédito para que puedan hacerse las publicaciones á que se refiere la instrucción de 20 de Febrero de 1891.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

Relación que se cita.—Número de los abonos.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

788 D. Francisco Boned Martín.	69'42
789 Eustaquio Bernabeu Lafon.	85'25

Madrid 17 de Abril de 1894.—LOPEZ DOMINGUEZ.

NOTA.—Los interesados á quienes comprende las relaciones á que se refieren las anteriores Reales órdenes pueden dirigirse desde luego á la inspección de la Comandancia Central Depósito de Embarque y Caja general de Ultramar por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad manifestando al propio tiempo por donde quieran se les giren los alcances que se expresan en las relaciones mencionadas.

(Gaceta 7 Mayo)

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.